



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la señora LUCRECIA MORENO LEÓN, reconocida como heredera de los causantes JOSÉ DEL CRISTO MORENO JIMENEZ y MARÍA DEL CARMEN LEÓN MORENO, dentro del término otorgado en auto 2 de marzo de 2023, aceptó la herencia con beneficio de inventario, este Despacho Dispone:

Reconocer al doctor JOSÉ WILLIAM RAMIREZ REYES como apoderado judicial de la heredera LUCRECIA MORENO LEÓN, para los fines y en los términos del poder especial conferido, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, referente a la solicitud realizada por el apoderado de la heredera LUCRECIA MORENO LEÓN quien manifiesta que FLOR MARÍA MORENO no es heredera de los causantes, motivo por el cual pide “...se declare la ilegalidad del auto de 2 de marzo de 2023, respecto de su numeral 2° en el cual se reconoció como nieta y heredera de los causantes a FLOR MARÍA MORENO», verificado el expediente, se advierte que mediante escrituras N° 3165 y 3166 de 3 de diciembre de 2021, ambas de la Notaría 54 del Circulo de Bogotá, CRISTINA y BLANCA LILIA MORENO LEÓN vendieron a FLOR MARÍA MORENO sus derechos herenciales sobre la sucesión de los hoy causantes, sobre los inmuebles “TRES ESQUINAS Y EL CURAL” y “OJO DE AGUA”, respectivamente, de lo cual se concluye que efectivamente FLOR MARÍA MORENO es cesionaria a título singular de los inmuebles señalados.

En consecuencia, en aplicación del control de legalidad para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, previsto en el artículo 132 del CGP, **deja sin valor y efecto** el numeral 2° del auto de 2 de marzo de 2023 y, en su lugar, el Despacho reconoce a FLOR MARIA MORENO, cesionaria de los derechos herenciales respecto de los predios “TRES ESQUINAS Y EL CURAL” y “OJO DE AGUA”.

Por otra parte, téngase en cuenta que el 31 de marzo de 2023, se realizó la inclusión del presente proceso y de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso sucesorio en el Registro Nacional de personas emplazadas, habiéndose vencido el término el 24 de abril de 2023, sin que las personas emplazadas hubiesen comparecido al proceso.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_22\_DEL  
DIA DE HOY, \_23-06-2023.**

**JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES**

Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be68f99435d552c3710768a477a669945225ecbb5c053915460039ed609aff3**

Documento generado en 22/06/2023 06:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**